

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

En todo momento se ha tenido en cuenta la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de Septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, en cuanto a los elementos técnicos que la definen. En cualquier caso, hemos sido generosos en la evaluación teniendo en cuenta que muchos de los espacios o entornos donde nos movemos datan de periodos anteriores a la publicación de la propia Ley. De cualquier modo, hemos querido ser fieles a la constatación de los datos del citado entorno, sin que prevalezca sobre la valoración la crítica o la fiscalización, sino trasladando los efectos colaterales que queremos deriven de la propia GUIA: la concienciación y sensibilización, que deben servir de catalizador, que con un esfuerzo generoso de todos los ciudadanos, políticos y colectivos, logren que la accesibilidad desapercibida sea tenida en cuenta y permita que se tienda a adecuar los espacios o servicios en la medida que se pueda, *mediante modificaciones de escasa entidad y bajo coste, pudiendo transformarse en adaptado, o como mínimo, en practicable, habilitando modelos urbanísticos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.*

RECORRIDO PEATONAL

Corresponde a aquellos itinerarios que permitan dirigirse al establecimiento sin obstáculos o barreras que impidan la circulación de las personas con movilidad reducida (PMRs). Los casos que se pueden producir son aquéllos: a) que por sí mismos sean un lugar de circulación expresamente diseñados para los peatones, b) que aún teniendo circulación rodada, las aceras se encuentren a nivel de la circulación rodada y por su amplitud entren en la consideración similar al punto anterior, c) que dispongan de aceras con vados que tengan eliminación de barreras con resalte entre acera y calzada inferior a 2 cm., sin mobiliario urbano, alcorques y pavimentos deteriorados que impidan la citada movilidad. Estos aspectos determinan que se valore como *Adaptado*, *Practicable* o *Inaccesible* de acuerdo a la iconificación diseñada a tal efecto.

INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

La consideración de *Adaptado* es la que permite tener: paradas de Bus y taxis entre 100 y 200 m., parking privado o público a menos de 100 m., plazas de aparcamientos reservados para PMRs señalizadas, servicio de transporte propio del establecimiento; *Practicable* si las variables aumentan a distancias de paradas de Bus y taxis entre 200 y 500 m. y parking privado o público a menos de 250 m.; y ya *Inaccesible* si las paradas de Bus y taxis se encuentran a más de 500 m., y parking privado o público a más de 500 m.

ACCESOS

Se considera que la entrada es *Adaptada* si se realiza sin obstáculos o cambios de nivel inferior a 3 cm., rampas con pendientes inferiores al 8%, o puerta de acceso superior a 80 cm. de ámbito. Si los desniveles fueran de un escalón con contrahuella superior a 17 cm., de más de un escalón o con rampas superiores al 12%, se valora como *Inaccesible*. Los estadios medios responden a la calificación de *Practicable*.

ASCENSOR

Se valora como *Adaptado* cuando el ámbito de puerta sea mayor de 80 cm., las medidas mínimas del interior de la cabina sean de 1,00x1,40 m., y la puerta exterior sea automática. Aquellos casos en que la puerta exterior sea abatible, el ámbito de puerta menor de 80 cm. y las medidas interiores de la cabina sean inferiores a 0,90x1,20 m., tienen la consideración de *Inaccesible*. A vista de estas apreciaciones los parámetros intermedios lo consideramos como *Practicable*.

INTERIOR DEL EDIFICIO

Se valora como interior *Adaptado* cuando la circulación de un PMRs se realiza sin obstáculos ni cambios de nivel superiores a 3 cm., las rampas tienen pendientes inferiores al 8%, las puertas de acceso son superiores a 80 cm. de ámbito y el pavimento es no deslizante. En los casos en que la circulación se realiza con desniveles de más de un escalón o rampas con pendientes superiores al 12% es considerado *Inaccesible*. Los valores intermedios se califican como *Practicable*.

Para todos aquellos interiores que tengan niveles de cotas diferenciadas y su comunicación se haga a través de accesos internos, la valoración que adoptan está directamente relacionada con la valoración de los mismos.

ASEOS PÚBLICOS

La valoración de *Adaptado* se aplica a los que cumplen los siguientes criterios: ámbito de la puerta superior a 80 cm. con apertura de manilla, dimensiones interiores que permiten el giro de 1,50 m. de diámetro, lavabo sin pedestal, grifería monomando o de célula, inodoro con espacio para transferencia lateral y barras asideros de ayuda. El no cumplimiento de estos parámetros, en función de que con ayuda de otra persona nos permita el uso de los mismos, lo convierte en *Practicable*. Es *Inaccesible* cuando las puertas no permiten el acceso a una silla de ruedas o, en caso de poder acceder, no se puede realizar la transferencia desde la silla al inodoro.